

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLIX

Viernes, 3 de julio de 1992

Núm. 150

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón	Página
Notificando expediente sancionador de multa	2585

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Relación de extractos de los acuerdos adoptados por la Muy Ilustre Comisión de Gobierno en sesión ordinaria del día 31 de marzo de 1992	2586
Anuncios de la Agencia Ejecutiva notificando embargos de bienes inmuebles	2587-2590

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo de la empresa Productos Alimenticios La Bella Easo	2590
---	------

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza

Tramitación de expediente de autorización en suelo no urbanizable de naves agrícolas en término municipal de Bisimbre	2595
---	------

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	2596-2600
--	------------------

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 40.338

Con fecha 31 de marzo de 1992 la Delegación del Gobierno en Aragón dictó resolución sancionadora a don Julio-Vicente Latorre Sainz, domiciliado en esta ciudad (calle General Sueiro, núm. 29), en el que literalmente se decía:

«Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a don Julio-Vicente Latorre Sainz, titular del establecimiento denominado Pub PKB-2, y

Resultando que la Policía local comunicó a este Centro que en inspección practicada como consecuencia de un requerimiento vecinal alegando molestias, se pudo comprobar que a las 4.00 horas del pasado día 2 de febrero el establecimiento permanecía abierto, con unos diez clientes en su interior efectuando consumiciones y el equipo musical en funcionamiento, lo que alteraba la convivencia social al impedir el descanso de los vecinos. La actuación policial fue debidamente notificada a la persona que, en el momento de practicarse, se encontraba al frente del establecimiento;

Resultando que del inicio de expediente sancionador y el pertinente pliego de cargos se dio traslado al expedientado, quien en tiempo y forma presentó descargos en defensa de su derecho;

Vistos la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana ("BOE" núm. 46, de 22 de febrero de 1992); Real Decreto 2.816 de 1982, de 27 de agosto ("BOE" núm. 267, de 6 de noviembre de 1982), por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977 ("BOE" núm. 288, de 2 de diciembre de 1977); Resolución de la Dirección General de Seguridad de 31 de diciembre de 1977; Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("BOE" núm. 225, de 19 de septiembre de 1988), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que los hechos denunciados constituyen infracción a lo dispuesto en el artículo 8.b) de la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, que tipifica como contrarios a dicha disposición legal "aquellos que perturben la pacífica convivencia como consecuencia del desarrollo de la actividad", siendo evidente que cuantos hechos se recogen en el resultando primero, suficientemente probados o no desvirtuados en los descargos presentados, favorecen con su anuencia y/o su conducta inhibitoria, que en el establecimiento de pública concurrencia de su titularidad se perturbe la pacífica convivencia al impedir el descanso de los vecinos;

Considerando que la conducta inhibitoria que se refleja merece especial consideración al impedir el descanso vecinal en altas horas de la madrugada, fuera del horario máximo de cierre que para este tipo de establecimientos significa el artículo 1.º de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, que señala "que los bares y cafeterías de categoría especial podrán permanecer abiertos hasta las 2.30 horas, durante los meses de octubre a mayo, y hasta las 3.00 horas, de junio a septiembre, ampliándose en media hora los sábados y vísperas de festivo;

Considerando que los hechos denunciados, suficientemente probados, constituyen una infracción debidamente tipificada en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, en relación con el apartado 35 del artículo 81 del Real Decreto 2.816 de 1982, antes citado, por lo que, en consecuencia, procede imponer la sanción que resulte adecuada de conformidad con lo dispuesto en las mencionadas normativas, y en uso de las atribuciones que confieren a mi autoridad y que han sido asumidas en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1.018 de 1986, de 16 de septiembre, una vez tomadas en consideración las circunstancias obrantes en el expediente instruido, índole del local, zona de influencia del mismo, así como el criterio de proporcionalidad que ha de informar la acción sancionadora de los poderes públicos;

Considerando que si bien los hechos denunciados se cometieron con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, al haber ésta derogado la legislación en la que se amparaba el pliego

de cargos, se hace necesaria su aplicación a la presente resolución, toda vez que la tipificación que en la misma se contempla sobre los hechos que dieron lugar a la incoación del presente expediente sancionador representan condición más beneficiosa para el expedientado.

He resuelto imponer a don Julio-Vicente Latorre Sainz, titular del establecimiento denominado Pub PKB-2 una sanción de 50.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno en papel de pagos al Estado, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba la notificación del presente escrito, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Habiendo resultado imposible la notificación al expedientado en el domicilio anteriormente citado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al sancionado.

Zaragoza, 15 de junio de 1992. — El secretario general accidental, Miguel Iribas Genúa.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 21.889

RELACION de extractos de los acuerdos adoptados por la Muy Ilustre Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 1992.

Constituyóse la Muy Ilustre Comisión de Gobierno en sesión ordinaria en primera convocatoria, en la Sala Consistorial, siendo las 9.30 horas, bajo la presidencia del ilustrísimo señor alcalde, don Antonio González Triviño, con asistencia de los concejales don Luis García-Nieto Alonso, don Antonio Martínez Garay, don Acacio Gómez Giménez, doña Carmen Solano Carreras, don Antonio Piazuelo Plou, don Emilio Alfaro Gracia, don Tomás Sierra Meseguer, don José Atarés Martínez, don Clemente Sánchez-Garnica Gómez y don Ricardo Berdié Paba. Presente el señor interventor de Fondos municipales, don José-Manuel Oliván García, y el secretario general, don Vicente Revilla González.

Se aprobó el acta de la sesión anterior, sin que se formularan observaciones ni rectificaciones.

Entrando en el orden del día, se adoptan los siguientes acuerdos:

Hacienda y Economía

Quedar enterada del acta de recepción provisional de las obras de construcción de pabellón deportivo en Colegio Público Eugenio López, adjudicado a Bergosa, S. A.

Quedar enterada del acta de recepción provisional de las obras de suministro y colocación de barandillas de protección de balsas de manzana A del Cementerio municipal de Torrero, adjudicado a Somavi.

Quedar enterada del acta de recepción provisional de las obras de anulación de piscina en Parque Miralbuena, adjudicado a Hispano Jardín.

Reconocer obligación a Lara y adjudicar a diversas firmas comerciales suministro mobiliario para la Junta de Distrito del Casco Histórico.

Redactar por parte del señor Angel Peropadre proyecto reformado de inicial de obras de remodelación de Casa de los Morlanes.

Aprobar la implantación del precio público número 24.21 por la prestación de servicios de cartografía del término municipal y su texto regulador.

Aprobar la implantación del precio público número 24.20 por la prestación de servicios o realización de actividades de la Filmoteca de Zaragoza y su texto regulador.

Urbanismo

Reconocer obligación correspondiente a los intereses de demora por retraso en el abono de la certificación número 3 de las obras de pavimentación y renovación de servicios en calle Don Jaime, entre plaza del Pilar y paseo Echegaray.

Idem certificación número 5 y liquidación de las obras de mejoras en el parque de la calle Oviedo.

Idem certificación número 5-L de las obras de restauración del parque Tío Jorge (primera fase).

Dar las órdenes oportunas al Servicio de Parques y Jardines para que redacte proyecto en calle Antares.

Imponer a Estructuras Aragón, S. A., sanción de 10.000 pesetas por desobediencia en subsanación de obras de apertura de zanja en calle Teodora Lamadrid.

Imponer sanción a la propiedad de calle Manifestación, 10-12-14, por no haber realizado las obras ordenadas.

Sancionar a don Carlos Javier López, titular de la carnicería La Plazzoleta, sita en calle Andador de los Hudies, 6, con multa de 25.000 pesetas por molestias de ruidos.

Sancionar a don José Maller, titular de asador de pollos sito en calle Cantín y Gamboa, 3, con multa de 25.000 pesetas por molestias de olores y humos.

Sancionar a Polset, S. A., titular de la panificadora sita en calle Reina Fabiola, 13, con multa de 25.000 pesetas por molestias de humos.

Sancionar a Arcalope, S. L., titular del Pub Planta Baja, sito en calle Vasconia, 4, con multa de 25.000 pesetas por molestias de ruidos.

Sancionar a doña Dolores-Nzang Nguma Nchama, titular de Club Sueños, sito en calle Burgos, 18, con multa de 25.000 pesetas por molestias de ruidos.

Sancionar a Le Ping Bai, titular del restaurante chino sito en calle María Lostal, 3, con multa de 25.000 pesetas por molestias de humos.

Servicios Públicos y Participación Ciudadana

Incorporar a la contrata del servicio de recogida de basuras las procedentes de don Andrés Belmonte Núñez, en carretera de Madrid, kilómetro 314,800.

Ejercitar acciones judiciales ante los tribunales, en reclamación de importe por daños ocasionados en distintos emplazamientos.

Ratificar resolución adoptada por la Muy Ilustre Alcaldía en fecha 4 del corriente, por la que se ampliaban términos de acuerdo de esta Comisión de 4 de febrero de 1992, de tal forma que acciones judiciales en reclamación de resarcimiento por daños causados en pavimento en calle San José de Calasanz se dirijan también contra la mercantil Iberland.

Imponer sanción de 1.000 pesetas de multa, por uso de transporte urbano sin título válido, a:

—Don Modesto Pérez Malo.

—Doña Petra Montero Palacios.

Imponer sanción de 25.000 pesetas a don Pedro-José Ansó Ansó, por tener depositadas en la vía pública materiales de obra en construcción en calle Boggiero, 39, el día 27 de diciembre de 1991.

Imponer sanción de 25.000 pesetas a don Francisco-Javier Arceiz Lanuza, por tener depositados en la vía pública materiales de obra en construcción en calle La Parra, 5, del barrio de Casetas, el día 4 de enero de 1992.

Imponer sanción de 25.000 pesetas a don Francisco-Javier Arceiz Lanuza, por tener depositados en la vía pública materiales de obra en construcción en calle La Parra, 5, el día 9 de enero de 1992.

Imponer sanción de 25.000 pesetas a don Francisco-Javier Arceiz Lanuza, por tener depositados materiales de obra en construcción en calle La Parra, 5.

Imponer sanción de 25.000 pesetas a Cobra, por apertura de zanja para canalización, sin adoptar medidas de seguridad para los viandantes, el día 13 de enero de 1992, en calle Mefisto.

Imponer sanción de 25.000 pesetas a don Jesús Casión Navarro, por no adoptar medidas de seguridad en obra sita en calle Escultor Salas, 2, el día 9 de enero de 1992, a las 10.00 horas.

Imponer sanción de 25.000 pesetas a Construcciones Ascan, por instalar valla de cerramiento de solar en calle María Montessori, área 15, parcela 13, sin adaptarse a la normativa vigente, el día 5 de enero de 1992.

Imponer sanción de 25.000 pesetas a Ocisa, por tener instalada y en funcionamiento torre grúa en obra en avenida de Cataluña con Alcalde Caballero el día 18 de julio de 1991, a las 8.40 horas.

Cultura, Educación, Acción Social y Salud Pública

Conceder el Placet a las Memorias presentadas en relación con el Premio Iraberri y Urgel 1990 y aprobar el pago del segundo plazo de las bolsas de viaje, concedida a cada uno de los beneficiarios.

Aprobar el programa de la campaña cultural Primavera 92.

Dar la conformidad a la documentación presentada por don Tomás Gimeno Marco, en relación a la inversión realizada con la subvención concedida por acuerdo de la Muy Ilustre Comisión de Gobierno de 11 de febrero de 1992.

Idem a la Asociación Cultural Promotora Pelegrín.

Dar la conformidad a la documentación presentada por Actur Club Deportivo, en relación a la inversión realizada con la subvención concedida por acuerdo de la Muy Ilustre Comisión de Gobierno de 22 de octubre de 1991.

Idem a Club Deportivo Mundo Joven.

Aprobar el proyecto relativo a granjas escuela y aulas de naturaleza para el presente curso 1991-1992.

Previa declaración de su inclusión en el orden del día, por razones de urgencia, la Comisión acuerda conceder autorización a la Casa de Andalucía en Zaragoza para la organización, instalación y montaje de casetas típicas andaluzas, aparatos de movimiento, circo y otras atracciones, así como una carpa de atracciones y otros servicios complementarios, en los terrenos del ferial de atracciones de las fiestas del Pilar, con motivo de la VI Feria de Andalucía en Zaragoza, que tendrá lugar en nuestra ciudad los días 29 de mayo al 10 de junio del año en curso.

Se levanta la sesión a las 10.00 horas.

Zaragoza, 31 de marzo de 1992. — El secretario general, Vicente Revilla González. — Visto bueno: El alcalde, Antonio González Triviño.

AGENCIA EJECUTIVA

Notificaciones de embargo de bienes inmuebles

Núm. 40.441

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio núm. 10.496 de 1987, que se sigue contra Ignacio Blanchard Galligo, se procedió con fecha 18 de diciembre de 1991 a la práctica de la siguiente

«Diligencia. — Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio contra Ignacio Blanchard Galligo, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en este municipio, declaro embargados los inmuebles de su propiedad que a continuación se describen:

Urbana. — Piso primero derecha de la casa número 1 del proyecto, con una superficie de 99,50 metros cuadrados y una cuota de participación en el valor total del inmueble de 2,770 %, de una casa en esta ciudad, en el camino de las Torres, números 47 y 49. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 al tomo 3.821, folio 16, finca número 870, a favor de don Ignacio Blanchard Galligo, por título de compraventa.

Importe del débito, concepto y período:

—Principal: 31.179 pesetas.

—Recargo: 6.436 pesetas.

—Intereses de demora: Se determinarán en el momento de solventar el expediente.

—Costas presupuestadas: 40.000 pesetas.

—Concepto: Agua y vertido.

—Período: 1986.»

Y ante la imposibilidad de notificar dicha diligencia al deudor, se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al interesado y, en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, todo ello de acuerdo con el artículo 124.2 del vigente Reglamento General de Recaudación. Asimismo se requiere al deudor para que aporte los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, según lo establecido en el artículo anteriormente señalado.

Se previene que de dicho embargo se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 124 del citado texto legal.

Recursos: Contra el presente acto puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta notificación; posteriormente podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si es expresa; si no lo fuere, el plazo será de un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición; todo ello según lo previsto en los artículos 52 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, en relación con el artículo 108 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y en el artículo 14.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales. Independientemente podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

La interposición de cualquier recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que se solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza a 18 de junio de 1992. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala Villuendas.

Núm. 40.442

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio núm. 14.795 de 1988, que se sigue contra Blanca Palomero Larraya, se procedió con fecha 13 de junio de 1991 a la práctica de la siguiente

«Diligencia. — Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio contra Blanca Palomero Larraya, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en este

municipio, declaro embargados los inmuebles de su propiedad que a continuación se describen:

Urbana. — Piso segundo G en la tercera planta, con una superficie de 104 metros cuadrados y una cuota de participación de 0,82 %, de una casa en esta ciudad, conocida como edificio Zafiro. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 al tomo 4.225, folio 117, finca número 6.487, antes 6.874, a favor de Blanca-Esther Palomero Larraya y su esposo, Diego García de Mora, por título de compraventa.

Importe del débito, concepto y período:

—Principal: 71.817 pesetas.

—Recargo: 14.363 pesetas.

—Intereses de demora: Se determinarán en el momento de solventar el expediente.

—Costas presupuestadas: 35.000 pesetas.

—Concepto: Plusvalía y circulación.

—Período: 1986 y 1987.»

Y ante la imposibilidad de notificar dicha diligencia al deudor, se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al interesado y, en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, todo ello de acuerdo con el artículo 124.2 del vigente Reglamento General de Recaudación. Asimismo se requiere al deudor para que aporte los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, según lo establecido en el artículo anteriormente señalado.

Se previene que de dicho embargo se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 124 del citado texto legal.

Recursos: Contra el presente acto puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta notificación; posteriormente podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si es expresa; si no lo fuere, el plazo será de un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición; todo ello según lo previsto en los artículos 52 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, en relación con el artículo 108 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y en el artículo 14.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales. Independientemente podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

La interposición de cualquier recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que se solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza a 18 de junio de 1992. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala Villuendas.

Núm. 40.443

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio núm. 23.171 de 1988, que se sigue contra Inmobiliaria Barrio, S. A., se procedió con fecha 3 de marzo de 1992 a la práctica de la siguiente

«Diligencia. — Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio contra Inmobiliaria Barrio, S. A., y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en este municipio, declaro embargados los inmuebles de su propiedad que a continuación se describen:

Finca. — Vivienda B en piso segundo, con una superficie de 86,90 metros cuadrados, con el anejo del trastero número 4 en sótano y una cuota de participación de 6,291 %, de una casa en esta ciudad, en calle Catalina Salazar, número 1. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 al tomo 4.136, folio 116, finca número 1.916, a favor de Inmobiliaria Barrios, S. A., por título de obra nueva.

Importe del débito, concepto y período:

—Principal: 121.463 pesetas.

—Recargo: 24.293 pesetas.

—Intereses de demora: Se determinarán en el momento de solventar el expediente.

—Costas presupuestadas: 50.000 pesetas.

—Concepto: Plusvalía.

—Período: 1988.»

Y ante la imposibilidad de notificar dicha diligencia al deudor, se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al interesado y, en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, todo ello de acuerdo con el artículo 124.2 del vigente Reglamento General de Recaudación. Asimismo se requiere al deudor para que aporte los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, según lo establecido en el artículo anteriormente señalado.

Se previene que de dicho embargo se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 124 del citado texto legal.

Recursos: Contra el presente acto puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta

notificación; posteriormente podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si es expresa; si no lo fuere, el plazo será de un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición; todo ello según lo previsto en los artículos 52 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, en relación con el artículo 108 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y en el artículo 14.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales. Independientemente podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

La interposición de cualquier recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que se solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza a 18 de junio de 1992. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala Villuendas.

Núm. 40.444

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio núm. 27.557 de 1988, que se sigue contra María Pintado García, se procedió con fecha 28 de enero de 1992 a la práctica de la siguiente

«Diligencia. — Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio contra María Pintado García, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en este municipio, declaro embargados los inmuebles de su propiedad que a continuación se describen:

Urbana número 5. — La vivienda o piso 1.º C en la primera planta superior de la casa en esta ciudad, calle Castelar, señalada con el número 89, de 65,94 metros cuadrados de superficie, con una cuota de participación en el valor total del inmueble de 1,79 %. Linda: derecha entrando, casa núm. 91 de la calle Castelar; izquierda, caja del ascensor y piso B; fondo, patio posterior de luces, y frente, caja del ascensor, rellano de la escalera y piso D. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 6 al tomo 3.064, folio 211, finca número 74.020, a favor de María Pintado García por título de compraventa, según escritura otorgada en Zaragoza el 21 de junio de 1982, ante el notario don Pascual Gomis Vidal.

Importe del débito, concepto y período:

—Principal: 37.400 pesetas.

—Recargo: 7.480 pesetas.

—Intereses de demora: Se determinarán en el momento de solventar el expediente.

—Costas presupuestadas: 30.000 pesetas.

—Concepto: Agua, vertido y basuras y arbitrios.

—Período: 1983 a 1990.»

Y ante la imposibilidad de notificar dicha diligencia al deudor, se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al interesado y, en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, todo ello de acuerdo con el artículo 124.2 del vigente Reglamento General de Recaudación. Asimismo se requiere al deudor para que aporte los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, según lo establecido en el artículo anteriormente señalado.

Se previene que de dicho embargo se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 124 del citado texto legal.

Recursos: Contra el presente acto puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta notificación; posteriormente podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si es expresa; si no lo fuere, el plazo será de un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición; todo ello según lo previsto en los artículos 52 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, en relación con el artículo 108 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y en el artículo 14.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales. Independientemente podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

La interposición de cualquier recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que se solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza a 18 de junio de 1992. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala Villuendas.

Núm. 40.445

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio núm. 27.612 de 1988, que se sigue contra Concepción Pueyo Guillén, se procedió con fecha 6 de febrero de 1992 a la práctica de la siguiente

«Diligencia. — Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio contra Concepción Pueyo Guillén, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en este municipio, declaro embargados los inmuebles de su propiedad que a continuación se describen:

Estudio de la undécima planta, con una superficie de 47,80 metros cuadrados y una cuota de participación de 1,758 %, de una casa en esta ciudad, conjunto Residencial Paraíso, casa número 9. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 5 al tomo 3.569, folio 210, finca número 92.523, a favor de Concepción Pueyo Guillén por título de compraventa.

Importe del débito, concepto y período:

—Principal: 346.689 pesetas.

—Recargo: 69.337 pesetas.

—Intereses de demora: Se determinarán en el momento de solventar el expediente.

—Costas presupuestadas: 85.000 pesetas.

—Concepto: Agua, vertido y basuras, veladores y alcantarillado.

—Período: 1985 a 1990.»

Y ante la imposibilidad de notificar dicha diligencia al deudor, se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al interesado y, en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, todo ello de acuerdo con el artículo 124.2 del vigente Reglamento General de Recaudación. Asimismo se requiere al deudor para que aporte los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, según lo establecido en el artículo anteriormente señalado.

Se previene que de dicho embargo se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 124 del citado texto legal.

Recursos: Contra el presente acto puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta notificación; posteriormente podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si es expresa; si no lo fuere, el plazo será de un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición; todo ello según lo previsto en los artículos 52 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, en relación con el artículo 108 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y en el artículo 14.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales. Independientemente podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

La interposición de cualquier recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que se solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza a 18 de junio de 1992. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala Villuendas.

Núm. 40.446

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio núm. 596 de 1989, que se sigue contra Luis Beltrán Martínez, se procedió con fecha 28 de enero de 1992 a la práctica de la siguiente

«Diligencia. — Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio contra Luis Beltrán Martínez, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en este municipio, declaro embargados los inmuebles de su propiedad que a continuación se describen:

Rústica. — Campo de regadío en el término de esta ciudad, partida de «Urdán», de 16 áreas 51 centiáreas de superficie. Linderos: este, finca de Julián Soriano Cidraque; sur, parcela 99; oeste, caserío mediante camino, y norte, finca de la Compañía Aragonesa de Parcelación, S. A. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 2-8 al tomo 405, folio 151, finca número 1.582, a favor de Luis Beltrán Martínez, casado con María-Luisa Herrero Puértolas, para su sociedad conyugal por título de compraventa, según escritura otorgada en Zaragoza el 4 de octubre de 1977 ante el notario don Martín Recarte Casanova.

Importe del débito, concepto y período:

—Principal: 156.312 pesetas.

—Recargo: 31.262 pesetas.

—Intereses de demora: Se determinarán en el momento de solventar el expediente.

—Costas presupuestadas: 50.000 pesetas.

—Concepto: Infracciones urbanísticas.

—Período: 779-88.»

Y ante la imposibilidad de notificar dicha diligencia al deudor, se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al interesado y, en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, todo ello de acuerdo con el artículo 124.2 del vigente Reglamento General de Recaudación. Asimismo se requiere al deudor para que aporte los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, según lo establecido en el artículo anteriormente señalado.

Se previene que de dicho embargo se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 124 del citado texto legal.

Recursos: Contra el presente acto puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta notificación; posteriormente podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si es expresa; si no lo fuere, el plazo será de un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición; todo ello según lo previsto en los artículos 52 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, en relación con el artículo 108 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y en el artículo 14.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales. Independientemente podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

La interposición de cualquier recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que se solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza a 18 de junio de 1992. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala Villuendas.

Núm. 40.447

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio núm. 940 de 1989, que se sigue contra Golmar, S. A., se procedió con fecha 2 de marzo de 1992 a la práctica de la siguiente

«Diligencia. — Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio contra Golmar, S. A., y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en este municipio, declaro embargados los inmuebles de su propiedad que a continuación se describen:

Urbana número 3-B. — Piso principal, letra B, en la planta principal o segunda alzada. Es el tipo B y ocupa una superficie de 210,62 metros cuadrados. Linda, tomando como frente la puerta principal: izquierda entrando, casa número 28 del paseo de la Independencia y patio de luces, de cuya porción dividida tiene el uso y disfrute exclusivos; derecha, piso letra A, rellano y piso letra C; fondo, paseo de la Independencia, y frente, rellano y piso C. Le corresponde una cuota de participación en el valor total del inmueble de 3,362 %. Es parte integrante de una casa en esta ciudad, paseo de la Independencia, número 30, angular a la calle Marqués de Casa Jiménez. Inscrita en el Registro de la Propiedad números 2-8, al tomo 1.808, folio 76, finca número 39.108, a favor de la Compañía Mercantil Golmar, S. A., por su título de división.

Importe del débito, concepto y período:

—Principal: 615.906 pesetas.

—Recargo: 123.181 pesetas.

—Intereses de demora: Se determinarán en el momento de solventar el expediente.

—Costas presupuestadas: 100.000 pesetas.

—Concepto: Radicación, agua a tanto alzado, arbitrios, agua, vertido y basuras.

—Período: 1983 a 1991.»

Y ante la imposibilidad de notificar dicha diligencia al deudor, se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al interesado y, en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, todo ello de acuerdo con el artículo 124.2 del vigente Reglamento General de Recaudación. Asimismo se requiere al deudor para que aporte los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, según lo establecido en el artículo anteriormente señalado.

Se previene que de dicho embargo se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 124 del citado texto legal.

Recursos: Contra el presente acto puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta notificación; posteriormente podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si es expresa; si no lo fuere, el plazo será de un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición; todo ello según lo previsto en los artículos 52 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, en relación con el artículo 108 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y en el artículo 14.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales. Independientemente podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

La interposición de cualquier recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que se solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza a 18 de junio de 1992. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala Villuendas.

Núm. 40.448

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio núm. 5.773 de 1989, que se sigue contra Eduardo Llovería Soriano, se procedió con fecha 12 de diciembre de 1991 a la práctica de la siguiente

«Diligencia. — Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio contra Eduardo Llovería Soriano, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en este municipio, declaro embargados los inmuebles de su propiedad que a continuación se describen:

Piso primero, con una superficie de 75,31 metros cuadrados y una cuota de participación de 27,94 %, de una casa sita en esta ciudad, calle Lugo, núm. 67. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 al tomo 4.115, folio 13, finca número 1.163, a favor de Eduardo Llovería Soriano y su esposa, María del Carmen Acebes Sanz, por título de compraventa.

Importe del débito, concepto y período:

—Principal: 49.280 pesetas.

—Recargo: 9.856 pesetas.

—Intereses de demora: Se determinarán en el momento de solventar el expediente.

—Costas presupuestadas: 40.000 pesetas.

—Concepto: Arbitrios.

—Período: 1988.»

Y ante la imposibilidad de notificar dicha diligencia al deudor, se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al interesado y, en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, todo ello de acuerdo con el artículo 124.2 del vigente Reglamento General de Recaudación. Asimismo se requiere al deudor para que aporte los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, según lo establecido en el artículo anteriormente señalado.

Se previene que de dicho embargo se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 124 del citado texto legal.

Recursos: Contra el presente acto puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta notificación; posteriormente podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si es expresa; si no lo fuere, el plazo será de un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición; todo ello según lo previsto en los artículos 52 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, en relación con el artículo 108 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y en el artículo 14.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales. Independientemente podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

La interposición de cualquier recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que se solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza a 18 de junio de 1992. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala Villuendas.

Núm. 40.450

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio núm. 628 de 1990, que se sigue contra Vicente Porta Alvarez, se procedió con fecha 18 de marzo de 1991 a la práctica de la siguiente

«Diligencia. — Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio contra Vicente Porta Alvarez, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en este municipio, declaro embargados los inmuebles de su propiedad que a continuación se describen:

Urbana. — Piso sexto derecha en la octava planta alzada, con una cuota de participación de 5,40 %, en la casa sita en esta ciudad, plaza de José Antonio, si número. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 2-8 al tomo 528, folio 133, finca número 6.356, a favor de Vicente Porta Alvarez, casado con Adela Escobar Drona.

Importe del débito, concepto y período:

—Principal: 50.164 pesetas.

—Recargo: 10.038 pesetas.

—Intereses de demora: Se determinarán en el momento de solventar el expediente.

—Costas presupuestadas: 25.000 pesetas.

—Concepto: Agua a tanto alzado, vertido y basuras.

—Período: 1986, 1987 y 1989.»

Y ante la imposibilidad de notificar dicha diligencia al deudor, se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al interesado y, en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedo-

res y a los acreedores hipotecarios, todo ello de acuerdo con el artículo 124.2 del vigente Reglamento General de Recaudación. Asimismo se requiere al deudor para que aporte los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, según lo establecido en el artículo anteriormente señalado.

Se previene que de dicho embargo se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 124 del citado texto legal.

Recursos: Contra el presente acto puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta notificación; posteriormente podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si es expresa; si no lo fuere, el plazo será de un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición; todo ello según lo previsto en los artículos 52 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, en relación con el artículo 108 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y en el artículo 14.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales. Independientemente podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

La interposición de cualquier recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que se solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza a 18 de junio de 1992. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala Villuendas.

Núm. 40.451

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio núm. 798 de 1990, que se sigue contra José M. Bribián Puertas, se procedió con fecha 13 de junio de 1991 a la práctica de la siguiente

«Diligencia. — Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio contra José M. Bribián Puertas, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en este municipio, declaro embargados los inmuebles de su propiedad que a continuación se describen:

Urbana número 23. — Piso cuarto, letra B, interior, en cuarta planta, con una superficie de 59,34 metros cuadrados y una cuota de participación en el valor total del inmueble de 3,78 %, que es parte de una urbana en esta ciudad, calle Manuela Sancho, 11-13. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 2-8 al tomo 948, folio 22, finca número 14.056, a favor de José Manuel Bribián Puertas, casado con Francisca Giner Lahoz, para su sociedad conyugal.

Importe del débito, concepto y período:

—Principal: 265.000 pesetas.

—Recargo: 53.000 pesetas.

—Intereses de demora: Se determinarán en el momento de solventar el expediente.

—Costas presupuestadas: 65.000 pesetas.

—Concepto: Gastos suntuarios.

—Período: 794-88, 288-89 y 292-89.»

Y ante la imposibilidad de notificar dicha diligencia al deudor, se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al interesado y, en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, todo ello de acuerdo con el artículo 124.2 del vigente Reglamento General de Recaudación. Asimismo se requiere al deudor para que aporte los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, según lo establecido en el artículo anteriormente señalado.

Se previene que de dicho embargo se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 124 del citado texto legal.

Recursos: Contra el presente acto puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta notificación; posteriormente podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si es expresa; si no lo fuere, el plazo será de un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición; todo ello según lo previsto en los artículos 52 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, en relación con el artículo 108 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y en el artículo 14.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales. Independientemente podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

La interposición de cualquier recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que se solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza a 18 de junio de 1992. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala Villuendas.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Productos Alimenticios La Bella Easo, S. A.

Núm. 30.169

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Productos Alimenticios La Bella Easo, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Productos Alimenticios La Bella Easo, S. A., suscrito el día 9 de abril de 1992 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 8 de mayo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 18 de mayo de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1.º Objeto. — El convenio colectivo tiene por objeto regular las condiciones de trabajo y empleo y mantener un marco de relaciones armónicas entre la empresa y los trabajadores.

Art. 2.º Ambito de aplicación. — Las disposiciones del presente convenio colectivo se aplicarán a todos los centros de trabajo de la empresa Productos Alimenticios La Bella Easo, S. A.

Afectará tanto a los trabajadores que en la actualidad prestan sus servicios en la empresa como a los que posteriormente, durante su vigencia, ingresen en ella. Como excepción quedan excluidos de la aplicación del presente convenio los siguientes trabajadores:

A) Personal directivo: Se entiende por tales a los directores de las áreas básicas (administración y finanzas, comercial, marketing, exportación y técnica) y la subdirección comercial. Asimismo se considerarán excluidos los empleados que durante la vigencia del convenio se incorporen a la empresa con un nivel de responsabilidad semejante al de los citados.

B) Jefes de Departamento: Contabilidad, personal, compras, fabricación, mantenimiento (encargado general) e ingeniería de producto.

La dirección de la empresa informará al comité el nombre de las personas que en cada momento estén en esta situación. Se hace constar que las personas que en este momento ocupan los puestos excluidos han dado su consentimiento a tal exclusión.

Art. 3.º Vigencia, duración y prórroga. — La duración del presente convenio colectivo se fija en dos años, desde el 1 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 1993. El mismo se entenderá prorrogado por períodos de igual duración en tanto que cualquiera de las partes no lo denunciara con al menos un mes de antelación a la fecha de caducidad. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la Dirección Provincial de Trabajo u organismo correspondiente.

El presente convenio entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1992, con independencia de la fecha de su publicación en el BOP de Zaragoza, salvo para aquellos conceptos para los que se establezca fecha distinta de entrada en vigor.

Asimismo, en el supuesto de que durante la vigencia del presente convenio se estableciera un convenio provincial o nacional de alimentación, las partes que han acordado el presente convenio de empresa se comprometen a abrir negociaciones para evaluar la posible adhesión al mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 92.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Las dos partes firmantes de este convenio colectivo comenzarán a negociar a partir del día 1 de abril de 1992 un marco de relaciones laborales de la empresa, que comprenderá un compromiso de estabilidad de empleo fijo y una nueva fórmula de cálculo de la antigüedad, así como otros aspectos que pudieran considerarse de interés a este respecto. El contenido de este acuerdo se incorporará a los sucesivos convenios colectivos a partir del de 1993, siendo objeto de publicación oficial para su validez y plena eficacia. Como punto de partida de esta negociación se tomará todo el material de trabajo que hasta la fecha se ha generado. Si el 30 de noviembre no se hubiera alcanzado un acuerdo sobre este punto, cualquiera de las dos partes podrá denunciar el presente convenio colectivo; en este caso, el convenio perdería eficacia para regular las condiciones laborales de la empresa a partir del 1 de enero de 1993.

Art. 4.º Condiciones más beneficiosas. — Serán respetadas las situaciones personales que siendo más beneficiosas y consideradas en su conjunto y su cómputo anual pudieran ostentar los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo en el momento de su entrada en vigor.

Las retribuciones establecidas en el presente convenio compensarán las existentes en el momento de la entrada en vigor del mismo, cualquiera que sea la naturaleza u origen de su existencia.

Las disposiciones legales o pactadas en el futuro que impliquen una variación económica de todos o alguno de los conceptos retributivos existentes o que supongan creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia en cuanto, considerados aquéllos en su totalidad y en cómputo anual, superen el nivel total de este convenio, debiendo entenderse, en caso contrario, absorbidos por las mejoras pactadas en el mismo.

Art. 5.º Organización del trabajo. — La organización del trabajo corresponde a la dirección de la empresa, que podrá establecer cuantos sistemas de organización, racionalización, automatización y modernización considere oportunos, así como cualquier estructuración de las secciones o departamentos de la empresa.

La dirección de la empresa entregará, al menos veinte días antes de su ejecución, un informe al comité de empresa en los casos en que exista una repercusión de efecto colectivo en los puestos de trabajo, líneas de producción o áreas de trabajo, sistemas de relevos, nivel de empleo, jornada, etc., para que éste pueda exponer las consideraciones oportunas.

El sistema de relevos del personal de turnos, por motivos de tiempo de descanso y de bocadillo, será acordado entre la dirección y el comité de empresa, según las características de cada línea de producción o área de trabajo.

Art. 6.º Reuniones dirección y comité de empresa. — Se celebrará una reunión mensual, por lo menos, entre representantes de la dirección de la empresa y el comité de empresa; esta reunión tendrá lugar, a ser posible, el primer día laborable de cada mes, pudiendo posponerse a petición de cualquiera de las partes.

El acta de las reuniones se elaborará conjuntamente por dos personas, designadas por cada una de las partes.

Los acuerdos que se adopten en el transcurso de las reuniones formalmente convocadas serán plenamente eficaces, salvo que cualquiera de las dos partes notifique a la otra su voluntad contraria, por no haber obtenido el refrendo del colectivo u órgano que cada una representa; esta notificación deberá realizarse en el plazo de siete días naturales, a contar desde el siguiente al de la firma del acta de la reunión.

Capítulo II

Contratos de trabajo, ascensos y plantillas

Art. 7.º Ingresos. — Tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen en la empresa funciones de carácter eventual, interino o hayan estado vinculados por contrato de trabajo, por tiempo determinado, siempre que a juicio de la dirección reúnan los requisitos necesarios.

Para ingresar en la empresa como trabajadores de la misma será necesario, aparte de lo que dispongan las leyes vigentes en materia de contratación, cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitar el ingreso mediante formulario establecido al efecto.
- Someterse a las pruebas psicotécnicas o profesionales que la empresa considere convenientes, de acuerdo con la categoría y clase de trabajo a desempeñar.
- Presentar los documentos requeridos por la empresa, una vez superadas satisfactoriamente todas las pruebas.
- Estar en posesión de las autorizaciones administrativas que sean necesarias para desempeñar el puesto de trabajo para el que va a ser contratado o acceder a las mismas en los primeros días de la contratación.

Art. 8.º Contrato de trabajo. — Todos los contratos de trabajo se efectuarán de acuerdo con la normativa vigente. Las copias básicas de los mismos se remitirán al comité de empresa, que podrá efectuar las observaciones que considere oportunas.

Art. 9.º Ascensos por promoción interna. — Todo el personal tendrá, en igualdad de condiciones, derecho de preferencia para cubrir las vacantes que en la empresa puedan producirse de personal de categoría superior, siempre que se adapten y cumplan los requisitos para ello necesarios.

El comité de empresa será informado de la cobertura de cualquier puesto de trabajo.

Si para cubrir un determinado puesto de trabajo fuera necesaria la realización de pruebas de aptitud, el comité de empresa tendrá acceso a las mismas.

Para el desarrollo de estos apartados se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral vigente.

Art. 10. Suplencias. — Los puestos de trabajo que quedasen vacantes por motivos de descanso maternal y excedencia forzosa serán cubiertos en el plazo máximo de cuatro días, según criterio que en su momento determinen la dirección y el comité de empresa, siempre que sea necesaria su cobertura.

Capítulo III

Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 11. Seguridad e higiene.

- El trabajador, en la prestación de sus servicios, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.

- El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene.

- En la inspección y control de dichas medidas que sean de observancia obligada por el empresario, el trabajador tiene derecho a participar por medio de sus representantes legales en los centros de trabajo si no se cuenta con órganos o centros especializados competentes en esta materia a tenor de la legislación vigente.

- El empresario está obligado a facilitar una formación práctica y adecuada en materia de seguridad e higiene a los trabajadores que contrate o cuando cambie el puesto de trabajo y tenga que aplicar una nueva técnica que pueda ocasionar riesgos graves para el propio trabajador o para sus compañeros o terceros, ya sea con servicios propios o sea con la intervención de los servicios oficiales correspondientes. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas cuando se celebren dentro de la jornada de trabajo o en otras horas, pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en las mismas.

- Los órganos internos de la empresa competentes en materia de seguridad y, en su defecto, los representantes legales de los trabajadores en el centro de trabajo, que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente requerirán a la empresa, por escrito, para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo; si la petición no fuese atendida en un plazo de cuatro días se dirigirán a la autoridad competente.

Art. 12. Reconocimiento médico. — La empresa efectuará el reconocimiento médico para todo el personal de la siguiente forma:

Se efectuará bajo el criterio del servicio médico de la empresa, el cual guardará el secreto profesional en el ámbito de la competencia que le es propio de su profesión.

Se realizará a todo el personal de la empresa que lo desee, como mínimo una vez al año y con mayor frecuencia al personal de aquellas secciones que por la naturaleza del trabajo a efectuar así se precise por el comité de seguridad e higiene.

Dicho reconocimiento constará de las pruebas que en cada caso determine el servicio médico, dentro de las autorizadas por la legislación. Antes de comenzar la época de su realización, el comité de seguridad e higiene será informado de las pruebas que se tenga previsto realizar. Los reconocimientos médicos deberán estar terminados dentro del primer semestre de cada año.

El servicio médico facilitará a cada trabajador el resultado de dicho reconocimiento, que se realizará dentro de la jornada de trabajo.

Art. 13. Comité de seguridad e higiene. — Las funciones principales de dicho comité son promover en la empresa la observancia y aplicación de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, así como proponer estudiar y dar publicidad a las medidas que estime oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales.

La empresa seguirá potenciando a todos los niveles la formación en materia de seguridad e higiene, a fin de crear una correcta mentalidad en ese campo. El comité de seguridad e higiene velará especialmente por la determinación de aquellos trabajos que sean insalubres, tóxicos, penosos o peligrosos, y en caso de que los mismos sean así declarados, de conformidad con las disposiciones vigentes, será fijado un plazo para su desaparición o para su realización conforme a las normas que regulan esta materia.

Siempre que se produzca un accidente, una copia del parte del mismo será facilitada al trabajador lesionado.

El comité de seguridad e higiene será paritario y compuesto por:

- El médico de la empresa.
- El ATS de la empresa.
- Un mando intermedio, propuesto por la dirección de la empresa.
- Dos trabajadores, propuestos por el comité de empresa.
- Un miembro del comité de empresa.

Los miembros del comité de seguridad e higiene gozarán de los derechos y garantías que les concede la legislación vigente.

Las normas de funcionamiento se elaborarán por los miembros de dicho comité y en todo lo regulado por el presente convenio se estará a la legislación vigente sobre esta materia, así como a las recomendaciones de la Organización Internacional de Trabajo.

Art. 14. Servicios de higiene. — Todos los centros de trabajo dispondrán de abastecimiento de agua potable, caliente y fría, así como cuartos de vestuarios, aseos, duchas y servicios, conforme a lo dispuesto en los arts. 38 al 41 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene.

Art. 15. Manipuladores de alimentos:

A) Condiciones generales del personal. — El personal manipulador de alimentos deberá cumplir con las condiciones siguientes:

- Poseer el carnet de manipulador o documento acreditativo de tener en trámite su expedición, después de haber cumplimentado los requisitos exigidos.

- Mantener la higiene en su aseo personal y utilizar en estado de limpieza adecuado la indumentaria y los utensilios propios de la actividad que desempeña, que serán de uso exclusivo para el trabajo.

- Lavarse las manos con agua caliente y jabón o detergente adecuado tantas veces como lo requieran las condiciones del trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto después de una ausencia o haber realizado actividades ajenas a su cometido específico.

- El manipulador aquejado de enfermedad de transmisión por vía digestiva o que sea portador de gérmenes deberá ser excluido de toda activi-

dad directamente relacionada con los alimentos, hasta su total curación clínica y bacteriológica y la desaparición de su condición de portador. Será obligación del manipulador afecto, cuando sea consciente o tenga sospecha de estar comprendido en alguno de los supuestos contemplados en el párrafo anterior, ponerlo en conocimiento de su inmediato superior a los efectos oportunos.

5. En los casos en que exista lesión cutánea que pueda ocasionarle el ponerse en contacto directa o indirectamente con los alimentos, al manipulador se le facilitará el oportuno tratamiento y una protección con vendaje impermeable.

B) Prohibiciones:

1. Relativas al personal manipulador. Se prohíbe durante el ejercicio de la actividad:

- Fumar y masticar goma de mascar.
- Comer en el puesto de trabajo.
- Utilizar prendas de trabajo distintas a las reglamentarias.
- Estornudar o toser sobre alimentos.
- Cualquier otra conducta que pueda ser causa de la contaminación de los alimentos.

2. Relativas a la empresa: Se prohíbe la presencia no justificada de personas extrañas a la actividad en los locales donde ésta se desarrolle. Para el caso de presencia justificada deberán tomarse las precauciones adecuadas.

3. El departamento de personal llevará un control sobre las renovaciones del carnet de manipulador y comunicará al personal afecto, con treinta días de antelación, la fecha prevista para la renovación.

Art. 16. Ropa de trabajo. — La empresa facilitará a los trabajadores prendas de trabajo, las cuales serán propiedad de aquélla, estando a cargo de los trabajadores el lavado y conservación de las mismas; su entrega no podrá ser sustituida por una compensación económica.

En el caso de cese en la empresa el trabajador viene obligado a la devolución de las últimas prendas de trabajo que se le hubieran facilitado.

La ropa que se entregará al personal de fabricación será la siguiente:

Masculino: dos pantalones, una cazadora y una camisa, un par de zapatillas y dos gorros. Femenino: dos batas, dos pañoletas, un par de zuecos y una chaqueta.

Se dotará de prendas especiales a los puestos que lo requieran (personal de muelle, mantenimiento, administración, etc.).

El comité de seguridad e higiene podrá solicitar la modificación de las prendas en los casos que lo estime conveniente. La entrega se realizará dentro del mes de enero de cada año, en la forma que se estime más oportuna.

Capítulo IV

Jornada de trabajo

Art. 17. Jornada laboral. — En 1992 la jornada laboral se establece en 1.800 horas de trabajo en cómputo anual. Para 1993 la jornada será de 1.792 horas. En ambos años seguirá considerándose festivo no recuperable a todos los efectos el día de la patrona del sector, fijándose su disfrute en la fecha que se acuerde en el calendario laboral.

La jornada laboral se desarrollará de lunes a viernes, en turnos rotativos de mañana (de 6.00 a 14.00 horas), tarde (de 14.00 a 22.00 horas) y noche (de 22.00 a 6.00 horas). No obstante, por necesidades de producción podrá establecerse otra rotación de turnos y días de trabajo que afectará al personal contratado para los mismos.

A lo largo de 1992, con el objeto de estudiar la posible implantación de equipos de trabajadores de puesta en marcha y cierre del trabajo de los demás (art. 14 del Real Decreto 2.001 de 1983), se realizarán las pruebas de horarios especiales que procedan, con el correspondiente preaviso e información al comité de empresa. Estos cambios de horarios serán en todo caso temporales y voluntarios. En cuanto sea posible evaluar el resultado de estas pruebas, ambas partes acordarán lo que estimen oportuno sobre tales horarios.

En las jornadas continuadas se establecerá un tiempo de diez minutos para descanso y un tiempo de quince minutos para el bocadillo, computándose estos tiempos como trabajo efectivo.

El calendario laboral de 1992 se negociará entre las dos partes dentro de los diez días siguientes a la firma de este convenio. El calendario de 1993 se negociará en cuanto se conozcan los festivos oficiales de ese año.

Art. 18. Permisos retribuidos. — La empresa concederá permisos retribuidos a sus trabajadores en los casos siguientes:

- Quince días naturales por matrimonio.
- Tres días por nacimiento de hijo.
- Tres días por defunción de padre o madre, de uno u otro cónyuge y de hermanos del trabajador.
- Cinco días por defunción de cónyuge o persona con la que convive habitualmente e hijos.
- Dos días por defunción de los abuelos, nietos del trabajador o del cónyuge y de los hermanos del cónyuge.
- Tres días por enfermedad grave u operación con anestesia total de madre, padre, hijos y cónyuge o persona con la que se conviva habitualmente.

g) Dos días por enfermedad grave u operación con anestesia total de abuelos, nietos y hermanos del trabajador o de su cónyuge.

h) Un día por traslado de domicilio habitual.

i) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal o visitas a especialistas de la Seguridad Social.

j) Cuatro horas para la consulta de médicos de cabecera, bajo el criterio del servicio médico de empresa, salvo en su ausencia, con una limitación de veinte horas anuales.

k) Diez días para concurrir a exámenes cuando curse con regularidad estudios para la obtención de título académico o profesional. Será necesario avisar a la dirección con tres días de antelación.

En todo caso se entiende que los días a que se hace referencia en este artículo son días naturales, excepto en el supuesto del apartado b), nacimiento de hijo, en el que necesariamente deberá haber dos días laborables.

El trabajador vendrá obligado a presentar documentos o justificantes legales o médicos que acrediten las circunstancias alegadas para la obtención de las anteriores licencias. Caso de comprobarse la falsedad de las causas invocadas será motivo de sanción, sin perjuicio de la pérdida total de las retribuciones durante los días de ausencia.

El disfrute de los anteriores permisos se entenderá con derecho a percibir retribución correspondiente a los conceptos de salario y complementos personales.

Art. 19. Licencias sin sueldo.

A) En caso de fallecimiento del cónyuge del trabajador o persona con la que habitualmente conviva, si el mismo tuviera hijos menores de edad podrá disfrutar de una licencia sin sueldo ni otra percepción económica, con reserva del puesto de trabajo por un período no superior a tres meses, a contar desde la fecha de fallecimiento.

B) Por tres días por asuntos propios, siempre que el trabajador lo solicite con veinticuatro horas de preaviso y el total de las peticiones no excedan del 10 % de la plantilla, no pudiéndose acumular anterior o posteriormente a festivos ni vacaciones, salvo casos excepcionales.

Capítulo V

Retribuciones

Art. 20. Salario base. — La retribución que percibirán los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo durante 1992 será la que figura en la tabla salarial adjunta, anexo I, que resulta de incrementar en un 6 % los salarios de 1991, salvo en la categoría de jefe de mantenimiento.

En 1993 el salario base se determinará aplicando al de 1992 un incremento igual al crecimiento del IPC correspondiente a 1992, más un 0,5 %. La base sobre la que se aplicará este incremento será la del salario de 1992, incrementado con las correcciones que se hubieran podido generar por aplicación de la cláusula de revisión salarial contenida en el artículo 29, salvo las modificaciones de la tabla salarial que pudieran acordarse entre la dirección y el comité de empresa.

Art. 21. Antigüedad. — En concepto de antigüedad se percibirán aumentos periódicos por año de servicio consistentes en los abonos siguientes:

- A los tres años, 6 %.
- A los seis años, 12 %.
- A los nueve años, 18 %.
- A los doce años, 24 %.
- A los quince años, 25 %.
- A los dieciséis años, 30 %.
- A los dieciocho años, 36 %.
- A los veintiún años, 42 %.
- A los veinticuatro años, 48 %.
- A los veintiséis años, 54 %.
- A los treinta años, 60 %.

Dichos importes serán del salario base correspondiente a la categoría en que estén clasificados, según tabla salarial adjunta, anexo I.

Art. 22. Pagas extraordinarias. — Se establecen dos pagas extraordinarias de una mensualidad cada una de ellas, abonándose con las retribuciones fijadas en la tabla salarial del presente convenio colectivo, incrementadas con los premios de antigüedad que en cada caso devengasen. Dichas pagas extraordinarias se abonarán el día 24 de junio y el día 22 de diciembre.

La participación en beneficios de la empresa consistirá en una mensualidad del salario fijado en el presente convenio colectivo, incrementada con los premios de antigüedad que procediesen. Su abono será prorrateado mensualmente y deberá estar totalmente abonado a los trabajadores al terminar el año natural.

Para tener derecho a percibir el importe íntegro de estas pagas extraordinarias será necesario estar al servicio de la empresa los doce meses consecutivos de antelación a la fecha de hacer efectivas cada una de ellas. En caso contrario serán abonadas a prorrata de los días de alta en la empresa, computándose como meses completos las fracciones residuales superiores a quince días.

Se establece para 1992 la posibilidad de cobrar una paga extraordinaria en concepto de productividad, con ocasión del cierre del ejercicio económico de la empresa, en función del objetivo de costes de personal, cuya fórmula de

cálculo consta en documento acordado por ambas partes. Para 1993 se establecerá a principio de año la fórmula de cálculo actualizada con los datos correspondientes a ese ejercicio.

Art. 23. Horas extraordinarias. — El recargo sobre el salario-hora individual en las horas extraordinarias será del 75 % de las trabajadas en días normales y del 100 % de las trabajadas en sábados, domingos y festivos, y las comprendidas entre las 22.00 y las 6.00 horas. Dicho incremento se efectuará, en ambos casos, sobre el precio de la hora ordinaria, calculada con arreglo a la fórmula que se establece en el anexo II.

El importe de la jornada extraordinaria por períodos punta de producción será para cada categoría el establecido en el anexo IV. En 1993 se efectuará la actualización de este anexo en la proporción que corresponda.

El trabajador podrá optar por una compensación en descanso retribuido, equivalente a los incrementos sobre salario-hora señalados en los párrafos anteriores. Para disfrutar de este descanso se aplicarán las siguientes reglas:

1.ª El trabajador deberá comunicar a la empresa las fechas de disfrute de este descanso suplementario con una antelación de treinta días.

2.ª Los períodos de disfrute deberán agruparse en jornadas completas, siempre que en la fecha de solicitud el trabajador tenga acumuladas horas suficientes para cubrir dicho período mínimo.

3.ª La empresa podrá denegar su disfrute si en la fecha indicada por el trabajador no fuera posible sustituirle en el puesto que habitualmente ocupe, por vacaciones, bajas, coincidir con otros trabajadores en período de descanso sustitutorio u otras causas justificadas que interfieran en la programación de la producción.

4.ª La totalidad de las horas devengadas por este motivo deberán ser compensadas antes del final del año siguiente al de su realización.

Con el objeto de favorecer el empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Se suprimen las horas extras habituales.

b) Horas de fuerza mayor son las exigidas por la reparación de siniestros y otros daños extraordinarios u urgentes, así como los casos de riesgo de pérdida de materias primas y la terminación de tareas de almacenamiento, así como la carga y descarga de productos perecederos; en estos casos serán de obligada realización.

c) Horas extraordinarias estructurales son las que tengan su causa en pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza perecedera de las materias que se tratan, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente; las mismas serán de libre aceptación por el trabajador. La dirección y el comité de empresa velarán por el cumplimiento de esta norma.

Las excepciones enumeradas anteriormente lo serán con todo rigor, por lo que cualquier uso generalizado de las mismas, constatado fehacientemente por los trabajadores, facultará a éstos para tratar con la dirección de la empresa de su supresión en el futuro, no siendo obligatorio su realización en tanto se resuelva dicha contingencia.

La dirección de la empresa informará mensualmente al comité de empresa, a requerimiento de éste, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones, así como los partes de horas entregados a los trabajadores. Asimismo, en función de esta información y de los criterios anteriormente indicados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias. En aclaración de conceptos se señala que todo tiempo que exceda de la jornada ordinaria se considerará como hora extraordinaria.

Art. 24. Plus de nocturnidad. — Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22.00 y las 6.00 horas tendrán una retribución específica, incrementada con un 25 % sobre el salario base, tal como se refleja por jornada nocturna trabajada en el anexo III. En 1993 se efectuará la actualización de este anexo en la proporción que corresponda.

Art. 25. Plus por día trabajado. — Todos los trabajadores que cobran actualmente el plus voluntario de 201 pesetas pasarán a cobrar 215 pesetas durante 1992. En 1993 su importe sufrirá el mismo incremento porcentual que experimente el salario base.

Art. 26. Plus festivo. — Todos los trabajadores que dentro de su jornada ordinaria tuviesen que trabajar en día festivo serán compensados económicamente tal como se refleja en el anexo III, salvo para aquellos casos en los que la empresa y el comité acuerden otra cosa.

Art. 27. Plus por ventas. — El personal comercial devengará un incentivo anual según los objetivos de ventas para cada año; su régimen será comunicado al comité de empresa en el mes siguiente a la firma de este convenio.

Art. 28. Dietas y gastos de viaje. — Todo el personal que por razones de trabajo tenga que desplazarse o permanecer fuera de su lugar de residencia tendrá derecho a percibir en concepto de dieta 5.600 pesetas por cada día y 2.800 pesetas por medio día.

Los trabajadores que por su puesto de trabajo no utilicen el transporte de la empresa, o los que ocasionalmente deban usar su propio vehículo, serán compensados con 22 pesetas por cada kilómetro. A efectos de normalización se establecen las siguientes distancias:

Zaragoza-Malpica, 15 kilómetros.

Zaragoza-La Puebla, 19 kilómetros.

La Puebla-Malpica, 4 kilómetros.

De las cantidades señaladas en este artículo queda excluido el personal comercial por regirse por su propio pacto.

Art. 29. Revisión salarial. — En el caso de que el índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística (u organismo que pudiera sustituirle) registrase al 31 de diciembre de 1992 un incremento superior al 5 % con respecto al 31 de diciembre de 1991, se efectuará una revisión salarial por el exceso, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, de forma que quede garantizado un incremento salarial correspondiente a 1992 superior en un punto a dicha cifra oficial.

Para el ejercicio de 1993 se establece una cláusula de revisión salarial con igual funcionamiento al descrito en el párrafo anterior, es decir, que garantice un incremento salarial para dicho año superior en un punto al incremento que experimente este índice oficial de precios en 1993. La concreción de las cifras de cálculo se realizará al inicio del año 1993 entre las dos partes firmantes de este convenio.

En ambos años se establece la posibilidad de que el importe bruto acumulado de la actualización provocada por esta garantía salarial sea distribuido entre las diferentes categorías en la forma que se acuerde entre la dirección y el comité de empresa, con la finalidad de acomodar la tabla salarial al nuevo abanico salarial que pudiera haberse establecido.

Art. 30. Nómina. — El cobro de la mensualidad se efectuará dentro del mes correspondiente.

En la nómina deberán reflejarse todas las características correspondientes al trabajador, así como la sección de la empresa en la que desarrolla su actividad.

Capítulo VI

Previsión y asistencia social

Art. 31. Incapacidad laboral transitoria. — La empresa garantizará a los trabajadores que causen baja médica por enfermedad común o accidente no laboral el complemento en su percepción económica o salarial necesario para alcanzar el 100 % de su salario.

Dicho complemento se abonará a partir del decimoquinto día de la baja y durante noventa días. Para tener derecho al mismo el trabajador deberá tener cotizados en la empresa ciento veinte días dentro de los últimos doce meses y cumplir la normativa general sobre prestaciones de incapacidad laboral transitoria.

La empresa podrá efectuar un control por parte del servicio médico para asegurarse de la veracidad de dichas bajas.

En el caso de accidente laboral, dicho complemento se abonará a partir del decimoquinto día de la baja y durante noventa días a todos los trabajadores. Fuera del período indicado se estará a lo establecido en el Reglamento del Fondo Social.

Art. 32. Maternidad. — La mujer trabajadora, en caso de alumbramiento, percibirá durante el período de baja posterior al parto el 100 % del salario de su categoría, siendo a cargo de la empresa el complemento de las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el tanto por ciento reseñado.

Art. 33. Horarios especiales:

A) Los trabajadores que tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o a un minusválido físico o psíquico tendrán derecho a una reducción de su jornada de trabajo de, al menos, un tercio de la misma, con la disminución equivalente salarial. El nuevo horario reducido, que excluirá en todo caso el período nocturno, se realizará de forma que, en lo posible, se completen líneas de producción y, sin perjuicio de mantener la asistencia al menor, se continuará con el sistema de rotación (mañanas y tardes) que venía realizándose con anterioridad a producirse la reducción de jornada.

B) Los trabajadores que cursen con regularidad estudios oficiales que obliguen a la asistencia a clases en horarios que coincidan con los de su trabajo en la empresa tendrán derecho a elegir un turno de trabajo fijo que les permita dicha asistencia.

Art. 34. Seguro colectivo. — Los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo dispondrán de un seguro de 3.000.000 de pesetas a cargo de la empresa, que cubrirá los conceptos de invalidez permanente absoluta y muerte derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Art. 35. Reserva del puesto de trabajo. — Los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria, baja material o excedencia, tendrán derecho a la reserva de su puesto de trabajo en las condiciones preceptuadas por la ley.

Art. 36. Fondo social. — Se establece un fondo para la cobertura de necesidades y actividades sociales que se regirá por el reglamento acordado entre la dirección y el comité de empresa y su financiación será la que conste en cada momento en dicho reglamento.

Art. 37. Capacidad disminuida. — Todos aquellos trabajadores que por accidente de trabajo o enfermedad profesional sean declarados en situación de invalidez permanente total para su profesión habitual tendrán preferencia para ocupar los puestos para los que sean aptos, siempre que lo posibiliten las condiciones que existan en la empresa. En estos casos, el

salario que le corresponderá al trabajador en esta situación será el asignado a la categoría profesional de que se trate, salvo que sumado éste a la pensión de la Seguridad Social que en cada momento perciba resulte una cifra inferior al salario que venía percibiendo en su anterior puesto de trabajo, en cuyo supuesto se complementará la diferencia hasta alcanzar éste.

Capítulo VII

Varios

Art. 38. Faltas y sanciones. — Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa por causa de incumplimiento laboral, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se determinan en el presente convenio, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 58 del Estatuto de los Trabajadores.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave y muy grave.

1. Constituyen faltas leves:

- a) De una a seis faltas de puntualidad cometidas durante un mes sin causa justificada.
- b) No notificar en el tiempo oportuno la baja correspondiente por incapacidad laboral transitoria, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- c) No comunicar a la empresa el cambio de domicilio dentro de los diez días de producirse.
- d) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- e) Comer en horas de trabajo.
- f) La embriaguez o toxicomanía ocasional si repercute negativamente en el trabajo.
- g) Los descuidos o equivocaciones que se repitan con frecuencia o los que originen perjuicios a la empresa, así como la ocultación maliciosa de estos errores a la dirección.
- h) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a las prestaciones de la Seguridad Social.
- i) No advertir inmediatamente a sus jefes de cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones.
- j) Falta de atención, cortesía o discusiones violentas con los compañeros.
- k) Fumar en los lugares en que está prohibido por razones de seguridad e higiene. Esta prohibición deberá figurar muy claramente por medio de carteles, banderas o cualquier otro sistema conveniente.

2. Constituyen faltas graves:

- a) De siete a nueve faltas no justificadas de puntualidad al mes.
- b) Faltar dos días al trabajo sin justificar al mes.
- c) Simulación de enfermedad o accidente.
- d) Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a su correcto desarrollo.
- e) La desobediencia a sus superiores en cualquier materia relativa al servicio propio en la categoría y funciones que corresponden al trabajador.
- f) La imprudencia en el trabajo que implique riesgo grave de accidente para el trabajador o peligro de avería o incendio de las instalaciones.
- g) Tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mes.
- h) Los descuidos de importancia en la conservación de los materiales, máquinas e instalaciones, cuando de dicho descuido se derive peligro para los compañeros de trabajo o perjuicio para la empresa.
- i) Causar accidente grave por imprudencia o negligencia inexcusable.
- j) Tratar al personal a su cargo de forma que se lesionen sus derechos como persona, intimidad, dignidad, etc., o que originen discriminaciones o favoritismos.
- k) Las ofensas verbales graves al empresario o a las personas que trabajen en la empresa o a los familiares que conviven con ellos.
- l) La disminución voluntaria en el rendimiento del trabajo.
- m) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

3. Son faltas muy graves:

- a) Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo. Se considerarán en tal situación más de diez faltas no justificadas de puntualidad en un período de treinta días naturales, veinte faltas no justificadas de puntualidad en un período de ciento ochenta días naturales y más de cuarenta faltas no justificadas de puntualidad en un período de un año, aun cuando hayan sido sancionadas. En el caso de faltas de asistencia lo constituye el faltar al trabajo tres días consecutivos sin causa justificada.
- b) La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo. Entre otras se considera transgresión de la buena fe contractual salir con paquetes o envoltorios del trabajo, negándose a dar cuenta del contenido del mismo cuando se solicite por el personal encargado de esta misión. Este control deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Estatuto de los Trabajadores.
- c) La agresión física al empresario o a los familiares que convivan con ellos o la falta muy grave de insultos y desconsideración.
- d) Fraude en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la empresa como a sus compañeros de trabajo o cualquier otra persona en las dependencias del centro de trabajo.
- e) Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en primeras materias, así como en herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres o documentos de la empresa intencionadamente.

f) Originar frecuentes e injustificadas riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.

g) Revelar a personas extrañas a la empresa datos de reserva obligada, produciendo perjuicios a la misma. Asimismo dedicarse a actividades que impliquen competencia a la empresa.

h) El abuso de autoridad por parte de los mandos o jefes.

i) Tres faltas graves cometidas dentro del mismo trimestre, aunque sean de distinta naturaleza; igualmente cuatro faltas en ciento ochenta días y cinco faltas en trescientos sesenta días. Dos faltas graves de las recogidas en los puntos j) a m) del párrafo anterior cometidas dentro de los ciento ochenta días naturales tendrán la consideración de falta muy grave.

j) Las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, ejercidas sobre cualquier trabajador en la empresa, siempre que sean graves.

4. Sanciones. — Las sanciones que proceda imponer en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes:

—Por faltas leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión de empleo y sueldo hasta un día.

—Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dos a cinco días.

—Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de quince a sesenta días.
- b) Pérdida temporal o definitiva de la categoría.
- c) Despido.

Art. 39. Régimen de sanciones. — Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente convenio. En cualquier caso, la empresa comunicará por escrito la sanción que haya impuesto al trabajador afectado.

Art. 40. Prescripción de sanciones. — Respecto a los trabajadores, las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Art. 41. Derechos sindicales. — Los miembros del comité de empresa dispondrán libremente de hasta treinta horas al mes para cualquier actividad de representación de los trabajadores y sindical. Estas horas podrán ser acumulables en uno o más miembros del comité, siempre que se preavise a la dirección de la empresa con un plazo no inferior a quince días, en el cual se designe la persona sobre la que recae la acumulación y el número de horas a acumular, pudiendo computarse dichas horas en período bimensual durante la vigencia de este convenio.

El comité de empresa comunicará, siempre que sea posible, con un mínimo de cuarenta y ocho horas, los miembros del mismo que van a hacer uso de estas horas dentro de su jornada laboral, para que la empresa pueda cubrir dichos puestos de trabajo mientras el trabajador se encuentre ausente.

La realización de actividades de representación de los trabajadores y sindicales por los miembros del comité de empresa fuera de su jornada de trabajo dará derecho a una reducción de ésta por el mismo tiempo que el utilizado, a cargo de las treinta horas mensuales establecidas en este artículo (incluida su posible acumulación). Para hacer uso de esta reducción de jornada se seguirán las siguientes reglas:

a) Los miembros del comité deberán comunicar a la empresa las fechas de disfrute de esta reducción de jornada con una antelación de cuatro días laborables.

b) Los períodos de disfrute deberán agruparse en jornadas completas de ocho horas, siempre que en la fecha de solicitud el trabajador tenga acumuladas horas suficientes para cubrir dicho período mínimo.

c) La empresa podrá denegar por escrito dentro de los dos días siguientes el disfrute de estas horas en la fecha solicitada, si en la indicada por el trabajador no fuera posible sustituirle en el puesto que habitualmente ocupe, por vacaciones, bajas, coincidir con otros trabajadores en período de descanso sustitutorio u otras causas justificadas que interfirieran en la programación de la producción.

d) La totalidad de las horas devengadas por este motivo deberán ser compensadas antes del final del semestre al de su realización.

Los delegados sindicales tendrán derecho al uso y disfrute de las mismas horas que los miembros del comité de empresa, en iguales condiciones a las señaladas en los párrafos anteriores.

El comité de empresa entregará mensualmente los justificantes de las horas utilizadas tanto dentro como fuera de la empresa y un cuadrante en el cual se especifiquen las horas utilizadas por cada uno de los miembros, así como las horas pendientes de recuperación de las realizadas fuera de su jornada laboral y las que ya ha recuperado en ese mes.

El comité de empresa recibirá información de la dirección relativa a los aspectos de control de calidad y participará en las reuniones formales del órgano consultivo de calidad. Igualmente, recibirá mensualmente información sobre los aspectos de la producción y ventas que en cada caso se pacte entre la dirección y el comité.

Art. 42. Normas supletorias. — En todo lo no tratado en este convenio colectivo se estará a lo regulado en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza laboral y demás disposiciones vigentes. En el supuesto de que durante la vigencia de este convenio se derogara la Ordenanza laboral, las partes la considerarán vigente, no obstante, a efectos supletorios del presente convenio.

ANEXO I

TABLA SALARIAL
SALARIO MENSUAL SALARIO ANUAL

GRUPO A) TECNICO

1.- JEFE DE SECCION TECNICA	208570	3128550
2.- TECNICO TITULADO SUPERIOR	200000	3000000
3.- TECNICO TITULADO DE GRADO MEDIO	166667	2500000
4.- CONTROLADOR CALIDAD DE PRODUCTO	157453	2361795
5.- AUXILIAR DE LABORATORIO	110875	1663125

GRUPO B) OBRERO

1.- ENCARGADO	188601	2829015
2.- OFICIAL 1A	141384	2120760
3.- OFICIAL 2A	127789	1916835
4.- OFICIAL 3A	117463	1761945
5.- JEFE DE MASAS (*)	157453	2361795
6.- JEFE DE MUELLE (*)	146334	2195010
7.- PEON ESPECIALISTA	110885	1663275
8.- PEON/AYUDANTE C	97255	1458825
9.- PEON/AYUDANTE B	87700	1315497
10.- PEON/AYUDANTE A	78142	1172130

GRUPO C) PERSONAL OFICIOS VARIOS

1.- ENCARGADO GENERAL DE MANTENIMIENTO	229894	3448406
2.- JEFE DE MANTENIMIENTO	173989	2609835
3.- OFICIAL 1A MANTENIMIENTO	173989	2609835
4.- OFICIAL 2A MANTENIMIENTO	154897	2323459
5.- OFICIAL 3A MANTENIMIENTO	138284	2074264
6.- CHOFER DE RUTA	126941	1904114
7.- LIMPIADORA (*)	106825	1602377

GRUPO D) ADMINISTRATIVO Y COMERCIAL

1.- JEFE ADMINISTRATIVO DE 1a	197690	2965350
2.- JEFE ADMINISTRATIVO DE 2a	149189	2237835
3.- OFICIAL 1A ADMINISTRATIVO	133956	2009340
4.- OFICIAL 2A ADMINISTRATIVO	121900	1828500
5.- AUXILIAR ADMINISTRATIVO	113289	1699330
6.- JEFE DE VENTAS	217451	3261769
7.- PROMOTOR COMERCIAL	174781	2621713
8.- JEFE DE DISTRIBUCION	173596	2603933

(*) Categoría a extinguir, mantenida "ad personam".

ANEXO II

FORMULA DE CALCULO DEL SALARIO HORA PARA DETERMINAR EL
PRECIO DE LA HORA EXTRA

$$\text{SALARIO HORA: } \frac{\text{SALARIO BASE} \times 15}{\text{JORNADA AÑO}}$$

ANEXO III

NOCTURNIDAD PLUS FESTIVO

GRUPO A) TECNICO

1.- JEFE DE SECCION TECNICA	2781	13905
2.- TECNICO TITULADO SUPERIOR	2667	13333
3.- TECNICO TITULADO DE GRADO MEDIO	2222	11111
4.- CONTROLADOR CALIDAD DE PRODUCTO	2099	10497
5.- AUXILIAR DE LABORATORIO	1478	7392

GRUPO B) OBRERO

1.- ENCARGADO	2515	12573
2.- OFICIAL 1A	1885	9426
3.- OFICIAL 2A	1704	8519
4.- OFICIAL 3A	1566	7831
5.- JEFE DE MASAS (*)	2099	10497
6.- JEFE DE MUELLE (*)	1951	9756
7.- PEON ESPECIALISTA	1478	7392
8.- PEON/AYUDANTE C	1297	6484
9.- PEON/AYUDANTE B	1169	5847
10.- PEON/AYUDANTE A	1042	5209

GRUPO C) PERSONAL OFICIOS VARIOS

1.- ENCARGADO GENERAL DE MANT.	3065	15326
2.- JEFE DE MANTENIMIENTO	2320	11599
3.- OFICIAL 1A MANTENIMIENTO	2320	11599
4.- OFICIAL 2A MANTENIMIENTO	2065	10326
5.- OFICIAL 3A MANTENIMIENTO	1844	9219
6.- CHOFER DE RUTA	1693	8463
7.- LIMPIADORA (*)	1424	7122

GRUPO D) ADMINISTRATIVO Y COMERCIAL

1.- JEFE ADMINISTRATIVO DE 1a	2636	13179
2.- JEFE ADMINISTRATIVO DE 2a	1989	9946
3.- OFICIAL 1A ADMINISTRATIVO	1786	8930
4.- OFICIAL 2A ADMINISTRATIVO	1625	8127
5.- AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1511	7553
6.- JEFE DE VENTAS	2899	14497
7.- PROMOTOR COMERCIAL	2330	11652
8.- JEFE DE DISTRIBUCION	2315	11573

(*) Categoría a extinguir, mantenida "ad personam".

ANEXO IV

HORAS EXTRAS

GRUPO A) TECNICO	HORAS EXTRAS		
	Normal	Festiva	Jornada Extra
1.- JEFE DE SECCION TECNICA	3042	3476	27809
2.- TECNICO TITULADO SUPERIOR	2917	3333	26667
3.- TECNICO TITULADO DE GRADO MEDIO	2431	2778	22222
4.- CONTROLADOR CALIDAD DE PRODTO.	2296	2624	20994
5.- AUXILIAR DE LABORATORIO	1617	1848	14783

GRUPO B) OBRERO

GRUPO B) OBRERO	HORAS EXTRAS		
	Normal	Festiva	Jornada Extra
1.- ENCARGADO	2750	3143	25147
2.- OFICIAL 1A	2062	2356	18851
3.- OFICIAL 2A	1864	2130	17039
4.- OFICIAL 3A	1713	1958	15662
5.- JEFE DE MASAS (*)	2296	2624	20994
6.- JEFE DE MUELLE (*)	2134	2439	19511
7.- PEON ESPECIALISTA	1617	1848	14785
8.- PEON/AYUDANTE C	1418	1621	12967
9.- PEON/AYUDANTE B	1279	1462	11693
10.- PEON/AYUDANTE A	1140	1302	10419

GRUPO C) PERSONAL OFICIOS VARIOS

1.- ENCARGADO GENERAL DE MANT.	3353	3832	30653
2.- JEFE DE MANTENIMIENTO	2537	2900	23199
3.- OFICIAL 1A MANTENIMIENTO	2537	2900	23198
4.- OFICIAL 2A MANTENIMIENTO	2259	2582	20653
5.- OFICIAL 3A MANTENIMIENTO	2017	2305	18438
6.- CHOFER DE RUTA	1851	2116	16925
7.- LIMPIADORA (*)	1558	1780	14243

GRUPO D) ADMINISTRATIVO Y COMERCIAL

1.- JEFE ADMINISTRATIVO DE 1a	2883	3295	26359
2.- JEFE ADMINISTRATIVO DE 2a	2176	2486	19892
3.- OFICIAL 1A ADMINISTRATIVO	1954	2233	17861
4.- OFICIAL 2A ADMINISTRATIVO	1778	2032	16253
5.- AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1652	1888	15105
6.- JEFE DE VENTAS	3171	3624	28994
7.- PROMOTOR COMERCIAL	2549	2913	23304
8.- JEFE DE DISTRIBUCION	2532	2893	23146

(*) Categoría a extinguir, mantenida "ad personam".

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza

Núm. 41.831

Por las oficinas de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza se tramita expediente referente a autorización en suelo no urbanizable de naves agrícolas, en el paraje "La Marga", del término municipal de Bisimbre (COT-82-463).

Durante el plazo de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, estará de manifiesto

el expediente, en días y horas hábiles de oficina, en las dependencias de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio (paseo de María Agustín, número 36, edificio Pignatelli, de Zaragoza), pudiéndose formular por los interesados durante dicho plazo las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Zaragoza, 17 de junio de 1992. — El secretario de la Comisión (provisional), Javier San Gil Casadevall.

SECCION SEXTA

A S I N

Núm. 42.801

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos de aprobación provisional de fijación del coeficiente único de incremento y de índice de situación del impuesto sobre actividades económicas, así como de la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora del mencionado impuesto, adoptados en la sesión plenaria celebrada el día 5 de diciembre de 1991, y no habiéndose presentado reclamaciones dentro de dicho plazo, quedan elevados a definitivos los mencionados acuerdos, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Tal y como previene el artículo 19.1 de la citada ley, contra los acuerdos definitivos cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo por parte de los interesados legítimos, en la forma y plazos establecidos por la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Así, 25 de junio de 1992. — El alcalde.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.º De acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 88 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el coeficiente único del impuesto sobre actividades económicas aplicable en este municipio queda establecido en 1,4.

Art. 2.º A los efectos previstos en el artículo 89 de dicha Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este municipio se clasifican en una única categoría, estableciéndose el índice 1 con carácter único para todo el término municipal.

Los diseminados, extrarradios, etc., serán considerados de igual categoría que las calles y se les aplicará igual índice.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, una vez publicada íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrará en vigor el mismo día en que quede elevada a definitiva su aprobación provisional y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

A Z U A R A

Núm. 42.820

El Pleno de este Ayuntamiento, en fecha 25 de junio de 1992, acordó:

Aprobación del pliego de condiciones económico-administrativas particulares para la enajenación de las siguientes fincas rústicas, mediante subasta pública, exponiéndolo al público, para su examen y presentación de reclamaciones, durante el plazo de ocho días hábiles desde su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Anunciar simultáneamente la subasta de los bienes que se describen a continuación, si bien la licitación se aplazaría en el caso de presentación de reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: La enajenación de las fincas rústicas que se indican, con las siguientes superficies:

Polígono 41, parcela 117, paraje "Costeras", de 3.370 metros cuadrados de superficie.

Polígono 41, parcela 138, paraje "La Val", de 800 metros cuadrados de superficie.

Polígono 41, parte de la parcela 106-d, paraje "Valdeaguilón", de 1.451 metros cuadrados de superficie.

Polígono 41, parte de la parcela 106-e, paraje "Valdeaguilón", de 1.346 metros cuadrados de superficie.

Polígono 41, parte de la parcela 61-b', paraje "Valdeaguilón", de 406 metros cuadrados de superficie.

Polígono 41, parte de la parcela 61-c, paraje "Valdeaguilón", de 1.949 metros cuadrados de superficie.

Tipo de licitación: 15 pesetas por metro cuadrado, al alza.

Se incrementará al remate la parte proporcional por metro cuadrado de los trabajos de deslinde y levantamiento de planos, así como de valoración de las fincas.

Fianza provisional: 2 % del tipo de licitación de las fincas optadas.

Fianza definitiva: 4 % del importe del remate.

En caso de incumplimiento de construcción de naves para fines ganaderos, en el plazo de dos años, revertirá al Ayuntamiento la propiedad de las fincas, indemnizando en igual cuantía a la del remate a aquellos que hubieran incurrido en el incumplimiento.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, de 10.00 a 14.00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, plazo durante el cual se podrá examinar el expediente.

Apertura de proposiciones: En la Casa Consistorial, a las 12.00 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, y si coincidiera con sábado se trasladará al día siguiente hábil.

Azuara, 25 de junio de 1992. — El alcalde, Santiago Serrano Ansón.

BELMONTE DE GRACIAN

Núm. 39.981

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 29 de febrero de 1992, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas, cuyo texto íntegro se transcribe como anexo al presente edicto.

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que puedan formularse reclamaciones o sugerencias.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones, la aprobación provisional se elevará a definitiva.

Los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la aprobación definitiva.

Belmonte de Gracián, 10 de junio de 1992. — El alcalde, José Catalán Pardos.

A N E X O

Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 88 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el coeficiente único del impuesto sobre actividades económicas aplicable en este municipio queda fijado en el 1.

Art. 2.º A los efectos previstos en el artículo 89 de dicha Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este municipio una escala para ponderar la situación física de los locales y establecimientos, fijándose el índice 1 con carácter único para todo el término municipal.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, una vez publicada íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrará en vigor el mismo día en que quede elevada a definitiva su aprobación provisional, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CASTEJON DE VALDEJASA

Núm. 42.806

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 1992, cuyo anuncio fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 93, de fecha 27 de abril pasado, ha quedado aprobada definitivamente la Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.º Al amparo de lo dispuesto en los artículos 106-3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y 15 al 19 y 60 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

Art. 2.º En lo referente a naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, cuota, devengo, período impositivo y gestión se estará a lo dispuesto en los artículos 79 a 92 de la Ley 39 de 1988, y disposiciones dictadas por el Ministerio de Economía y Hacienda en desarrollo de los mismos, con excepción de lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 3.º Al amparo de lo establecido en los artículos 88 y 89 de la Ley 39 de 1988, quedan fijados el coeficiente e índices del impuesto, como se detalla:

— Coeficiente único, 1,4.

— Índice de situación física, 1 para todas las calles y actividades.

Art. 4.º En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7 de 1985, de 2 de abril; Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con efectos de 1 de enero de 1992, y permaneciendo vigente en tanto la Corporación en Pleno acuerde su modificación o derogación.

Castejón de Valdejasa, 24 de junio de 1992. — El alcalde, Avelino Bonet Ansodi.

C O N T A M I N A**Núm. 40.738**

Esta Corporación de mi presidencia, en asamblea vecinal celebrada el día 2 de junio de 1992, aprobó provisionalmente el establecimiento de los precios públicos por prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio y la respectiva Ordenanza reguladora.

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, contado a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones, esta aprobación provisional quedará elevada automáticamente a definitiva.

Contamina, 3 de junio de 1992. — El alcalde.

C O N T A M I N A**Núm. 40.739**

Esta Corporación de mi presidencia, en asamblea vecinal celebrada el día 2 de julio de 1992, aprobó provisionalmente la determinación del coeficiente e índice, así como la Ordenanza fiscal del impuesto de actividades económicas.

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, contado a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones, esta aprobación provisional quedará elevada automáticamente a definitiva.

Contamina, 3 de junio de 1992. — El alcalde.

EM BID DE AR I Z A**Núm. 38.960**

El Consejo abierto celebrado por este Ayuntamiento el día 3 de junio de 1992 aprobó provisionalmente la Ordenanza fiscal del impuesto de actividades económicas, pudiendo los interesados examinar el expediente y formular, en su caso, alegaciones durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la aprobación de este anuncio.

De no formularse alegaciones en el referido plazo, la Ordenanza quedará definitivamente aprobada.

Embíd de Ariza, 10 de junio de 1992. — El alcalde.

E S C A T R O N**Núm. 42.257**

Acuerdo de aprobación provisional, elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones en el plazo hábil para ello.

«1.º Impuesto sobre actividades económicas: Revocación de anterior acuerdo, delegación de competencias y aprobación provisional de la Ordenanza fiscal... B) En el expediente instruido para el establecimiento del impuesto sobre actividades económicas, a que se refieren los artículos 79 al 92 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

Resultando: Primero. — Que presentada moción por la Alcaldía-Presidencia y el texto articulado de la Ordenanza fiscal por la que ha de regirse el impuesto, han sido sometidos ambos documentos a examen y deliberación de la comisión correspondiente.

Segundo. — Que en el expediente figuran los informes favorables de la Comisión de Hacienda y de la Secretaría-Intervención.

Considerando: Primero. — Que los ayuntamientos están obligados por imperativo legal, y a tenor de lo que se dispone en el artículo 60, núm. 1, letra b), al establecimiento de este impuesto.

Segundo. — Que si se opta por hacer uso de las facultades concedidas por la ley, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, deberá acordarse el ejercicio de tales facultades y aprobar la oportuna Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15, número 2, de dicha ley.

Vistos los referidos artículos y cuantos tengan relación con el tema de la citada Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad:

1.º Ejercer las facultades que la Ley le concede en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre actividades económicas.

2.º Incrementar las cuotas municipales mínimas que señalan las tarifas del impuesto con un coeficiente único de 1 para todo el término municipal.

3.º Establecer sobre las cuotas resultantes, incrementadas con el coeficiente único acordado en el anterior punto, la siguiente escala de índices: Categoría de calles, única; índice, 1.

4.º Aprobar el texto íntegro de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas.

5.º Exponer al público este acuerdo provisional y la respectiva Ordenanza fiscal por término de treinta días, a efectos de examen y reclamaciones, tal como se determina en el artículo 17, número 1, de la repetida ley, haciendo constar que en caso de no presentarse reclamaciones durante ese plazo se entenderá definitivamente aprobada la Ordenanza fiscal.

6.º Introducir en el texto de la Ordenanza un artículo haciendo constar que, en el supuesto de que por alguna circunstancia no surta efecto la revocación del acuerdo adoptado en 5 de noviembre de 1991, por el que se encomendó la gestión de este impuesto a la Administración Tributaria del Estado, y consiguientemente no surta efecto la escala de índices aprobada en el punto 3.º y las cuotas queden reducidas a la mitad, el coeficiente único del punto 2.º quedará fijado en 1,4, y así queda aprobado.»

Escatrón, 19 de junio de 1992. — El alcalde, José-María Yubero Burillo. El secretario, José Español Marzo.

E S C A T R O N**Impuesto sobre actividades económicas****Núm. 42.258**

Artículo 1.º Objeto. — La presente Ordenanza se refiere al impuesto sobre actividades económicas, previsto en el artículo 60.1.A de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Art. 2.º Motivación. — Decidiendo este Ayuntamiento hacer uso de las facultades que la ley le confiere, y al amparo de lo previsto en el artículo 15.2 de la Ley 39 de 1988, aprueba la presente Ordenanza.

Art. 3.º Elementos de la imposición. — La naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, período impositivo, devengo y gestión quedan señalados en la expresada Ley 39 de 1988.

Art. 4.º Cuotas. — Las cuotas mínimas municipales, que señalan las tarifas del impuesto para todas las actividades ejercidas en este municipio serán incrementadas por aplicación de un coeficiente único de 1, comprendido dentro de los límites señalados en el artículo 88 de la Ley 39 de 1988, dado el censo de población de derecho de 1.366 habitantes.

Art. 5.º Al amparo del artículo 85 de la Ley 39 de 1988, todas las cuotas del impuesto serán incrementadas atendiendo a la vía pública donde radiquen, mediante la siguiente escala de índices: Categorías, todas; índices, 1.

Art. 6.º Responsabilidad. — El adquirente de un establecimiento o actividad, sujeta a este impuesto por cualquier título, responderá de las cantidades que adeude su transmitente hasta el límite de la prescripción.

Art. 7.º Partidas fallidas. — Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Recaudación.

Art. 8.º En el supuesto de que por alguna circunstancia no surta efecto la revocación del acuerdo adoptado en 5 de noviembre de 1991, por el que se encomendó la gestión de este impuesto a la Administración Tributaria del Estado, y consiguientemente no surta efecto tampoco la escala de índices que figura en el artículo 5.º de esta Ordenanza y las cuotas resultantes queden reducidas a la mitad, el coeficiente señalado en el artículo 4.º quedará fijado en el 1,4, en vez del 1 como allí se señala.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo, el 16 de junio de 1992, al no haberse presentado reclamaciones.

Escatrón, 18 de junio de 1992. — El alcalde, José-María Yubero Burillo. El secretario, José Español Marzo.

F A R L E T E**Núm. 41.870**

Transcurrido el plazo de treinta días fijado para que pudieran ser objeto de reclamación los acuerdos provisionales adoptados por este Ayuntamiento en los que se fijaba el coeficiente de incremento sobre las cuotas mínimas del impuesto de actividades económicas, y se establecía el índice de situación que consta en la Ordenanza fiscal anexa, sin que durante el mismo se hubiera presentado reclamación alguna, se hace público que los acuerdos provisionales y Ordenanza fiscal provisional quedan elevados a definitivos.

Contra ellos, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Farlete, 17 de junio de 1992. — El alcalde.

Ordenanza fiscal del impuesto de actividades económicas

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el coeficiente de incremento y la escala de índices de situación del impuesto de actividades económicas aplicables a este municipio quedarán fijados en los términos que establecen los artículos siguientes.

Art. 2.º Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,4.

Art. 3.º Sobre las cuotas incrementadas por la aplicación del coeficiente anterior, se aplicará el índice de situación del 1,05 único para todas las calles del término municipal.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

GALLUR**Núm. 39.516**

Detectado error en el anuncio número 32.137, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 129, de fecha 9 de junio de 1992, el mismo debe de quedar como sigue:

Donde dice: "En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el presupuesto del Patronato Municipal de Cultura se considerará definitivamente aprobado".

Debe decir: "En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado".

Gallur, 11 de junio de 1992. — El alcalde, José-Luis Zalaya Jaime.

GODOJOS**Núm. 40.424**

Esta Corporación de mi presidencia, en asamblea vecinal celebrada el día 1 de junio de 1992, aprobó provisionalmente la determinación del coeficiente e índice, así como la Ordenanza fiscal del impuesto de actividades económicas.

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones, esta aprobación provisional quedará elevada automáticamente a definitiva.

Godojos, 15 de junio de 1992. — El alcalde.

LANGA DEL CASTILLO**Núm. 42.800**

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de esta Corporación de 8 de abril de 1992, cuyo anuncio fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 106, de fecha 13 de mayo de 1992, ha quedado aprobada definitivamente la Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.º De conformidad con los artículos 88 y 89 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el coeficiente de incremento y el índice único de situación del impuesto sobre actividades económicas aplicables en este municipio quedarán fijados en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 2.º Para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal, el coeficiente único del impuesto sobre actividades económicas queda fijado en 1.

Art. 3.º Sobre las cuotas que resulten de aplicar el coeficiente anterior, se aplicará el índice único 1.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los interesados legítimos podrán interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Langa del Castillo, 22 de junio de 1992. El alcalde, Pedro Sebastián Gibanel.

MESONES DE ISUELA**Núm. 42.614**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 24 de abril de 1992, aprobó con carácter provisional la Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas, cuyo anuncio se publicó en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 106, de 13 de mayo de 1992.

Al no haberse producido reclamación alguna, el acuerdo inicial se considera definitivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39 de 1988, los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Mesones de Isuela, 23 de junio de 1992. — El alcalde.

A N E X O**Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas**

Artículo 1.º Objeto. — La presente Ordenanza se refiere al impuesto sobre actividades económicas, previsto en el artículo 60.1 a) de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Art. 2.º Motivación. — Decidiendo este Ayuntamiento hacer uso de las facultades que la ley le concede, y al amparo de lo previsto en el artículo 15.2 de la Ley 39 de 1988, aprueba la siguiente Ordenanza.

Art. 3.º Elementos de la imposición. — La naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, período impositivo, devengo y gestión quedan señalados en la expresada Ley 39 de 1988.

Art. 4.º Cuotas. — Las cuotas mínimas municipales, que señalan las tarifas del impuesto para todas las actividades ejercidas en este municipio, serán incrementadas por aplicación de un coeficiente único del 1,4, comprendido dentro de los límites señalados en el artículo 88 de la Ley 39 de 1988, dado el censo de población de derecho de 440 habitantes (presentes, más ausentes).

Art. 5.º Al amparo del artículo 85 de la Ley 39 de 1988, todas las cuotas del impuesto serán incrementadas atendiendo a la vía pública donde radiquen. Se fija una sola categoría de vías públicas. El índice aplicable será el 1.

Art. 6.º Partidas fallidas. — Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Recaudación.

Vigencia. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación. — La presente Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada con carácter provisional o inicial por el Pleno en sesión extraordinaria de fecha 24 de abril de 1992 y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 106, de fecha 13 de mayo de 1992.

NONASPE**Núm. 42.261**

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos de aprobación provisional de la fijación del coeficiente único de incremento y de índices de situación del impuesto sobre actividades económicas, así como de la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora del mencionado impuesto, adoptados en sesión plenaria celebrada el día 9 de abril de 1992, y no habiéndose presentado reclamaciones dentro de dicho plazo quedan elevados a definitivos los mencionados acuerdos, de conformidad con lo establecido por el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Tal y como previene el artículo 19.1 de la citada ley, contra los acuerdos definitivos cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo por parte de los interesados legítimos en la forma y plazos establecidos por la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Nonaspe, 22 de junio de 1992. — El alcalde, Joaquín Llop Ráfales.

Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el coeficiente de incremento y la escala de índices del impuesto sobre actividades económicas aplicables en este municipio quedan fijados en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 2.º Para todas las actividades ejercidas en este término municipal las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1.1.

Art. 3.º A los efectos de aplicación del índice previsto en el artículo siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en una única categoría fiscal.

Art. 4.º Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 2.º y para la única categoría fiscal de vías públicas se aplicará el índice 1.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y producirá efectos desde el día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PIEDRATAJADA

Núm. 40.735

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de esta Corporación de fecha 8 de mayo de 1992, que fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 118, de fecha 27 de mayo de 1992, ha quedado aprobada definitivamente la Ordenanza fiscal del impuesto de actividades económicas, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

Ordenanza fiscal del impuesto de actividades económicas

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 88 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el coeficiente único del impuesto sobre actividades económicas aplicables en este municipio queda fijado en el 1.

Art. 2.º A los efectos previstos en el artículo 89 de la mencionada Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este municipio una escala de índices para ponderar la situación física de los locales y establecimientos, fijándose el índice 1 con carácter único para todo el término municipal.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, una vez publicada íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrará en vigor el mismo día en que quede elevada a definitiva su aprobación provisional y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los interesados legítimos podrán interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Piedratajada, 29 de junio de 1992. — El alcalde.

SABIÑAN

Aprobación definitiva del I. A. E. y delegación de gestión en la D. P. Z.

Núm. 41.610

Visto lo prevenido en el artículo 106.3 de la Ley 7 de 1985; artículo 7 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y disposiciones concordantes contenidas en el Real Decreto 375 de 1991, de 26 de julio, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, acuerda:

1. Delegar en la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza la gestión del impuesto de actividades económicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente respecto a las anteriores materias.

2. La presente delegación surtirá efectos desde el día 1 de enero de 1992, hasta el día 31 de diciembre de 1993.

3. Dar cuenta del presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, a los efectos previstos en el artículo 7.º-2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y a la Delegación de Hacienda de Zaragoza.

Sabiñán, 16 de junio de 1992. — La alcaldesa.

SABIÑAN

Núm. 40.422

En cumplimiento de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el 30 de mayo de 1992 y dentro de la oferta pública de empleo para 1992, se convoca concurso-oposición para la provisión de una plaza de operario de servicios múltiples de la plantilla laboral de esta Corporación, con arreglo a las siguientes bases:

- 1.ª Condiciones generales:
 - a) Ser español.
 - b) Tener cumplidos 25 años y no exceder de 35.
 - c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones.
 - d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, ni hallarse inhabilitado para las funciones públicas.

Los requisitos exigidos en la presente base se entenderán referidos a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

2.ª Instancias. — Los interesados deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las bases exigidas en la convocatoria, dirigiéndose a la ilustrísima señora alcaldesa-presidenta del Excmo. Ayuntamiento, presentándolas en el Registro General de la Corporación en un plazo de ocho días naturales, a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria. La presentación de instancias podrá realizarse también en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.ª La Corporación decidirá los ejercicios de la oposición y será el tribunal constituido al efecto.

4.ª Ejercicio práctico. — Consistirá en la realización de aquella prueba que determine la Coporación tendente a valorar los conocimientos específicos y la capacidad para desempeñar la plaza objeto de la oposición.

Se valorarán conocimiento de:

- a) Electricidad, fontanería y albañilería.
- b) Poda de árboles decorativos.
- c) Redacción de documentos y cumplimentar datos administrativos.

5.ª Deberá estar en posesión del carnet de conducir y disponer de vehículo.

6.ª Se realizará una prueba, tipo test, de carácter general, para valorar los conocimientos y cualidades de los concursantes.

7.ª Finalizada la calificación de los aspirantes, la Corporación dará a conocer quién ha superado las pruebas, y el aspirante elegido vendrá obligado a incorporarse al puesto de trabajo de forma inmediata.

Se formalizará el correspondiente contrato laboral entre las partes, de acuerdo con la legislación vigente.

Sabiñán, 9 de junio de 1992. — La alcaldesa.

TABUENCA

Núm. 42.263

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de junio de 1992, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas, cuyo texto íntegro se transcribe como anexo al presente edicto.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se somete a información pública por espacio de treinta días, a contar del siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones, la aprobación provisional quedará elevada a definitiva.

Los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la aprobación definitiva.

Tabuena, 22 de junio de 1992. — El alcalde, José de Calasanz Román Gracia.

ANEXO

Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el coeficiente de incremento y la escala de índices del impuesto sobre actividades económicas aplicables en este municipio quedarán fijados en los términos que establecen los artículos siguientes.

Art. 2.º Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,05.

Art. 3.º Sobre las cuotas incrementadas por la aplicación del coeficiente anterior se aplicará el índice 1.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TAUSTE

Núm. 42.615

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza fiscal número 13 por la que se fija el coeficiente y la escala de índices del impuesto sobre actividades económicas, de fecha 6 de mayo de 1992, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y se procede a su publicación íntegra, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo texto legal.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio y del texto íntegro de la Ordenanza en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Tauste, 24 de junio de 1992. — El alcalde accidental.

ORDENANZA FISCAL NUM. 13
Impuesto sobre actividades económicas
Fundamento legal

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales,

se fija el coeficiente único y la escala de índices del impuesto sobre actividades económicas aplicables a este municipio.

Coeficiente único

Art. 2.º Las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas para todas las ejercidas en el término municipal serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1,3.

Escala de índices

Art. 3.º Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, a las cuotas incrementadas por el coeficiente único fijado en el artículo anterior de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas les será de aplicación el índice 1, clasificándose las calles del municipio en una única categoría.

Disposición final

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1992, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de tres artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de mayo de 1992.

URREA DE JALON

Núm. 41.094

Advertido error en el edicto sobre aprobación de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre actividades económicas, aparecido en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 11 de junio de 1992, con el número 33.122, donde dice: "las cuotas mínimas del impuesto sobre actividades económicas que grava las ejercidas en este término municipal queda fijado en el 0,5", debe decir: "... fijado en el 1", publicándose a continuación su texto íntegro rectificado:

Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el coeficiente del impuesto sobre actividades económicas aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.º Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Urrea de Jalón, 16 de junio de 1992. — El alcalde.

VILLADOZ

Núm. 42.268

Habiendo transcurrido el período de información pública de treinta días desde la aprobación provisional por el Pleno de esta Corporación de la Ordenanza fiscal del impuesto de actividades económicas, sin que se hayan presentado reclamaciones contra la misma, queda aprobada definitivamente, publicándose su texto íntegro como anexo al presente anuncio, de conformidad

con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados legítimos interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Villadoz, 22 de junio de 1992. — El alcalde.

A N E X O

Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 88 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el coeficiente único del impuesto sobre actividades económicas aplicable en este municipio queda fijado en el 1,4.

Art. 2.º A los efectos previstos en el artículo 89 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este municipio el índice de situación único para todas las calles del 1.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

VILLARROYA DEL CAMPO

Núm. 42.610

Habiendo transcurrido el período de información pública de treinta días desde la aprobación provisional por la asamblea de esta Corporación de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas, sin que se hayan presentado reclamaciones contra la misma, queda aprobada definitivamente, publicándose su texto íntegro como anexo al presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados legítimos interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Villarroya del Campo, 15 de junio de 1992. — El alcalde.

A N E X O

Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 88 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el coeficiente único del impuesto sobre actividades económicas aplicable en este municipio queda fijado en el 1,4.

Art. 2.º A los efectos previstos en el artículo 89 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este municipio el índice de situación único para todas las calles del 1.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

PRECIO

Pesetas

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:

Suscripción anual	13.500
Suscripción anual por meses	1.300
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.000
Ejemplar ordinario	55
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	205
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	35.900
Media página	19.300

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial